CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 17/2004, de 3 de febrero, por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y personal a su servicio con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 14 de marzo de 2004.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su cumplimiento y ejecución. Por otra parte, el artículo 10.2 de dicha Ley establece la obligación que tiene el Consejo de Gobierno de poner a disposición de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones, al tiempo que, en su artículo 12, le atribuye la facultad de fijar las compensaciones económicas que correspondan a los miembros de las Juntas Electorales de Andalucía, Provinciales y de Zona para las elecciones al Parlamento de la Comunidad.

Convocadas elecciones al Parlamento de Andalucía para el próximo día 14 de marzo por Decreto del Presidente 1/2004, de 19 de enero, se hace necesario regular los extremos citados. No obstante, dada la coincidencia con las elecciones a Cortes Generales, se ha optado por determinar, por una parte, las compensaciones económicas que corresponden a los miembros de la Junta Electoral de Andalucía, cuyas competencias se circunscriben al proceso electoral autonómico, y, por otro, fijar para los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y personal colaborador de las mismas unas compensaciones económicas complementarias de las que la Administración del Estado les asigna, en atención a la mayor dedicación que pueda exigirles la simultaneidad de dos procesos electorales en los que son competentes.

En su virtud, haciendo uso de la habilitación al principio citada, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004,

D I S P O N G O

Artículo 1. Los miembros de la Junta Electoral de Andalucía percibirán, por el presente proceso electoral, en concepto de compensación económica, las siguientes cantidades:

Presidente: 4.285,00 euros.
Vicepresidente: 3.894,00 euros.
Secretario: 3.504,00 euros.
Vocales: 2.724,00 euros.

Artículo 2. Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona percibirán, por el desempeño de sus funciones en las Elecciones al Parlamento de Andalucía, como compensación económica, una cantidad no inferior al 25% de la que, por el mismo concepto, establece la Administración del Estado para las Elecciones a Cortes Generales.

Asimismo, cuando los miembros de las Juntas Electorales Provinciales, para asistir a las reuniones reglamentariamente convocadas para tratar asuntos relacionados exclusivamente con el proceso electoral autonómico, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados íntegramente los gastos de transporte y, si utilizaran su vehículo particular, se les abonará cada kilómetro recorrido a razón de 0,17 euros.

Artículo 3. Los Secretarios de los Ayuntamientos, en cuanto Delegados de las Juntas Electorales de Zona, el personal puesto a su servicio, así como el personal puesto al servicio de las Juntas Electorales, percibirán, por su participación en las Elecciones al Parlamento de Andalucía, una compensación económica no inferior al 25% de la fijada por la Administración del Estado para las Elecciones a Cortes Generales, por los mismos conceptos y con los mismos criterios.

Artículo 4. Para el percibo de las cantidades establecidas en el presente Decreto, se estará a lo que establecen las Instrucciones de desarrollo del Decreto 5/2000, de 17 de enero, por el que se establecen normas a seguir en el procedimiento específico de gestión de gastos electorales, aprobadas por el Consejero de Gobernación y la Consejera de Economía y Hacienda.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

INSTRUCCION de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red.

El Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración (BOE de 30.12.1998), estableció el procedimiento administrativo para acoger las instalaciones dentro de este régimen especial y determinó el régimen económico aplicable a las mismas.

Entre las instalaciones de producción de energía eléctrica que reciben la consideración de producción en régimen especial, se incluyen las instalaciones de producción eléctrica mediante energía solar fotovoltaica, las cuales se caracterizan por su simplicidad constructiva.

En lo que concierne a los criterios de conexión de las instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, éstos han sido fijados mediante el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre (BOE de 30.9.2000), sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas en la red de baja tensión, con carácter de básicos. Asimismo, mediante la Resolución de 31 de mayo de 2001 de la Dirección General de Política Energética y Minas se ha establecido el modelo de contrato tipo y el modelo de factura para instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dichas instalaciones, por ser de baja tensión no están sometidas al procedimiento de autorización que contempla el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27.12.2000) por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estando sometidas a autorización administrativa según el R.D. 2818/1998, y los requisitos técnicos del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el R.D. 842/2002, de 2 de agosto (BOE de 18.9.2002) cuya entrada en vigor, con carácter obligatorio, fue el 19 de septiembre de 2003.

Se hace necesario aclarar la necesidad o no de proyecto de este tipo de instalaciones así como el procedimiento administrativo aplicable en el ámbito de la Comunidad Autonómica

de Andalucía, mientras no se produzca un desarrollo normativo estatal o autonómico sobre estos extremos, por lo que se dicta la presente Instrucción:

1. Clasificación de las instalaciones fotovoltaicas.

Se clasifican las instalaciones de generación eléctrica fotovoltaica conectadas a red en los grupos a y b siguientes:

a) Instalaciones de potencia nominal igual o inferior a 10 kW: se trata de instalaciones sencillas, la identificación de sus características técnicas se efectúa mediante una memoria técnica de diseño firmado por instalador autorizado competente (IBTE, modalidad instalaciones generadoras de baja tensión) o técnico titulado competente (en este caso irá visada por el colegio oficial correspondiente), que incluirá los datos definidos en la ITC-BT-04 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.D. 842/2002).

b) Instalaciones de potencia nominal superior a 10 kW. La definición de sus características técnicas se efectúa mediante proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

2. Procedimiento.

Para ambas instalaciones el procedimiento a seguir para su puesta en servicio es el siguiente:

2.1. Solicitud de inscripción previa en el registro de instalaciones de Régimen Especial.

El titular de la instalación solicitará la inscripción previa en el registro de instalaciones acogidas a Régimen Especial en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, aportando la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del R.D. 2818/1998. Las Delegaciones Provinciales remitirán dicha documentación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas quien resolverá la solicitud de inscripción previa.

2.2. Solicitud del punto y condiciones de conexión.

El titular de la instalación o, en su caso el que pretenda adquirir esta condición, solicitará a la empresa distribuidora el punto y condiciones técnicas de conexión necesarias para la realización del proyecto o la memoria técnica de diseño de la instalación, según corresponda en función de la potencia instalada. La solicitud se acompañará de la información definida en el artículo 3 del R.D. 1663/2000.

La empresa distribuidora determinará el punto y las condiciones de conexión, que no podrán ser distintos a los requisitos técnicos definidos en el artículo 4 del R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre, tal y como indica la disposición adicional única del mismo.

La documentación técnica de la instalación debe contemplar las condiciones técnicas de conexión acordadas con la compañía distribuidora, como estipula el artículo 4 del R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre.

El titular de la instalación puede solicitar en paralelo los dos trámites anteriores (2.1 y 2.2).

2.3. Autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Dicho proyecto o memoria técnica de diseño se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la autorización administrativa que exige el R.D. 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, junto con el resto de documentación definida en la instrucción técnica ITC-BT-04 «Documentación y puesta en servicio de las instalaciones» del R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a la vista de dicha documentación realizarán la resolución de autorización administrativa y aprobación previa de proyecto o memoria técnica de diseño, que posibilitará el comienzo de la obra.

2.4. Presentación del Certificado de la instalación.

Una vez ejecutada la instalación, el instalador autorizado tendrá que presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Certificado de la Instalación de acuerdo con el modelo aprobado por Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas publicado en el BOJA núm. 232, de 2 de diciembre de 2003.

En caso de potencia instalada mayor de 10 kW, se presentará Certificado de dirección y finalización de obra que garantice la concordancia de la instalación con la documentación técnica presentada y su adaptación a la reglamentación vigente.

2.5. Acta de puesta en servicio.

El Acta de Puesta en Servicio se extenderá por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico una vez que el interesado aporte:

a) Copia del NIF si la persona titular es una persona física, o copia del CIF en el caso de personas jurídicas.

b) Escritura notarial de constitución y modificación, en su caso, de la sociedad, en el supuesto de personas jurídicas.

c) Contrato suscrito con la empresa eléctrica titular de la red de distribución a la que se conecta la instalación fotovoltaica, con el cumplimiento previo de las condiciones establecidas en el R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

d) Declaración CE de conformidad emitida por quien fabrica los módulos fotovoltaicos y los inversores, según R.D. 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones, y R.D. 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

e) Certificado del fabricante del inversor en el caso de que las protecciones de máxima y mínima tensión y de máxima y mínima frecuencia sean realizadas por éste, el certificado deberá contener los datos definidos en el artículo 11 punto 7 del R.D. 1663/2000 (modelo definido en Anexo I).

f) Certificado del fabricante del inversor que acredite que la separación galvánica cumple con los niveles de aislamiento que determina la legislación aplicable a este tipo de equipos según la tecnología aplicable.

El acta de puesta en servicio será remitida al usuario.

2.6. Inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial.

El Acta de puesta en servicio y el contrato de compraventa serán remitidos por las delegaciones provinciales a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al régimen especial.

Sevilla, 21 de enero de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

CERTIFICADO PARA INVERSORES A INSTALAR EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A LA RED ELECTRICA DE BT

DATOS DEL INVERSOR

Fabricante: .....
Modelo: .....

La compañía ..... con domicilio social en .....

C E R T I F I C A

Que el inversor arriba descrito cumple con la normativa establecida en el Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de Baja Tensión, y en concreto con las siguientes condiciones técnicas:

1. Las funciones de protección de máxima y mínima frecuencia y máxima y mínima tensión a que se refiere el artículo 11 del R.D. están integradas en el equipo inversor, y las maniobras de desconexión-conexión por actuación de las mismas son realizadas mediante un contactor que realizará el rearme automático del equipo una vez que se restablezcan las condiciones normales de suministro de la red. Este contactor cumple con lo especificado en el apto. 7 del art. 11 del R.D. 1663/2000.

2. La protección para la interconexión de máxima y mínima frecuencia está dentro de los valores de 51 y 49 Hz, respectivamente y los de máxima y mínima tensión entre 1,1 y 0,85 Um, respectivamente, existiendo imposibilidad de modificar los valores de ajuste de las protecciones por el usuario mediante software.

3. Asimismo se certifica que en el caso de que la red de distribución a la que se conecta la instalación fotovoltaica se desconecte por cualquier motivo, el inversor no mantendrá la tensión en la línea de distribución.

4. Los dispositivos usados para la detección de frecuencia y tensión se han calibrado mediante el equipo .... habiendo el inversor superado todas las pruebas realizadas, estando éstas documentadas.

5. El inversor dispone de separación galvánica entre la red de distribución de BT y la instalación fotovoltaica.

Se expide el presente Certificado en ..... el día ..., de ..... de ....

(Nombre, cargo y firma de la persona autorizada para declarar la conformidad).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de enero de 2004, por la que se convoca la beca Ventura Varo Arellano destinada a premiar a un alumno o alumna matriculado durante el curso 2003/04 en el Instituto de Educación Secundaria Luis de Góngora de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

Por escritura pública de testamento otorgada por don Ventura Varo Arellano, éste legó una tercera parte de sus bienes al Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, con destino a la creación de una beca/premio a conceder anualmente a un alumno o alumna destacado en la asignatura de Inglés, que se aplicará para fines educativos, libros, matrículas de estudios, viajes a Inglaterra o fines similares.

La Consejería de Educación y Ciencia consideró de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel del alumnado, y propuso al Consejo de Gobierno la aceptación de la misma, la cual se produjo mediante el Decreto 117/1996, de 26 de marzo (BOJA de 14 de mayo), por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de don Ventura Varo Arellano a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a una beca/premio a conceder anualmente a un alumno o alumna destacado en la asignatura de Inglés del Instituto de Bachillerato «Luis de Góngora», de Córdoba.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, constituyen la normativa aplicable a la citada actividad en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, materializadas por su Administración con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por todo ello, en uso de la facultad que me otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y con vistas a organizar el procedimiento que permita el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por don Ventura Varo Arellano en su testamento en relación con la mencionada beca/premio, de acuerdo con el citado Decreto 117/1996, de 26 de marzo, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es el de convocar una subvención, que se denominará beca «Ventura Varo Arellano», destinada a premiar a un alumno o alumna matriculado durante el curso 2003/04 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», código 14002960, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El importe máximo de la beca no superará la cantidad de 2.404 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.480.01.42D del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

4. En ningún caso se superará la cantidad disponible en la mencionada aplicación presupuestaria que asciende a 2.404 euros.

Artículo 2. Finalidad de la beca.

La beca objeto de la presente convocatoria se aplicará para fines educativos tales como libros, matrículas de estudios, viajes a Inglaterra u otras actividades relacionadas con el estudio del idioma Inglés.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrá solicitar esta beca el alumnado matriculado durante el curso académico 2003/04 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, que esté cursando la asignatura de Inglés en cualquiera de las enseñanzas que imparta el centro.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes se formularán por duplicado ejemplar de acuerdo con el modelo que como Anexo se adjunta a la presente Orden. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación que, asimismo, deberá presentarse por duplicado:

1. Certificado de estar matriculado durante el año académico 2003/04 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, expedido por la Secretaría del centro,